

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

Visto el estado procesal del expediente **14/OTE-07/2010**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Ernesto Aroche Aguilar** en contra de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de diciembre de dos mil nueve, a las catorce horas con treinta y nueve minutos, Ernesto Aroche Aguilar presentó una solicitud de acceso a la información a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo MAIPEP, misma que quedó registrada bajo el número de folio PUE-2009-001741 mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Pido copia del inventario menaje (muebles, vajilla, cristalería y obras de arte, electrodoméstico, aparatos electrónicos, la lista es ennumerativa pero no limitativa, se extiende a todo aquello que sea susceptible de incluirse en la solicitud) de Casa Puebla que se levantó en el cambio de administración estatal, así como el más reciente que se tenga registrado en donde se integre además las fechas en que fue levantado y el costo estimado de cada uno de los elementos integrados en la lista; en el caso específico del inventario más reciente pido también se incluya las fechas en que se compraron.”

II. El trece de enero de dos mil diez, a las ocho horas con diecisiete minutos, el Sujeto Obligado comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP la ampliación del plazo para dar respuesta a su solicitud.

III. El veintiséis de enero de dos mil diez, a las quince horas con treinta y dos minutos, el Sujeto Obligado le comunicó al hoy recurrente a través del MAIPEP,

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

que la respuesta a su solicitud de información PUE-2009-001741 se encontraba disponible en la Unidad.

IV. El tres de marzo de dos mil diez a las nueve horas, el Sujeto Obligado notificó al hoy recurrente por medio de lista lo siguiente:

“Se hace del conocimiento del solicitante que por acuerdo de fecha 03 de marzo de 2010, del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, se pone a su disposición orden de cobro del folio PUE-2009-001741”.

V. El ocho de marzo de dos mil diez, el hoy recurrente recibió respuesta a la solicitud de información PUE-2009-00174 en los siguientes términos:

“...Que tras una búsqueda completa en los archivos de esta unidad administrativa, los conceptos de información solicitados de muebles, vajilla y cristalería son los que puede observar a continuación...”

(Se describe el listado de la información en cuarenta y nueve fojas)

VI. El diez de marzo de dos mil diez, el solicitante interpuso un recurso de revisión ante la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, en contra de su solicitud de información PUE-2009-001741, mismo que fue recibido en esta Comisión para el Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo la Comisión, el dieciséis de marzo de dos mil diez, acompañado del informe con justificación y sus anexos.

VII. El dieciocho de marzo de dos mil diez, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número 14/OTE-07/2010. En el mismo auto, se requirió al Titular de la Unidad para que en el

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

término de tres días hábiles remitiera la solicitud de información materia del presente recurso de revisión, la ampliación del plazo y la notificación de la respuesta a la solicitud de información, todos realizados a través del MAIPEP, así como la respuesta y/o documentos entregados al hoy recurrente en la oficina del Sujeto Obligado.

VIII. El veintinueve de marzo de dos mil diez, se tuvo al Titular de la Unidad dando cumplimiento a los requerimientos de fecha dieciocho de marzo de dos mil diez. En el mismo auto se tuvieron por ofrecidas las pruebas del recurrente y las constancias del Sujeto Obligado y por autorizada a la profesionalista mencionada. Asimismo, se le hizo del conocimiento al recurrente de su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la resolución respectiva, por lo que se le requirió para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo, argumentara lo que a su derecho e interés conviniera con el apercibimiento que de no hacerlo, se entendería que manifestaba su consentimiento para que se publicara sin supresión de dichos datos. Por último, se ordenó turnar el expediente a la Comisionada Lilia María Vélez Iglesias en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

IX. El ocho de abril de dos mil diez, se hizo constar que el recurrente no realizó manifestación alguna al requerimiento de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez. En el mismo auto, se tuvieron por admitidas las pruebas del recurrente y las constancias que justifican el acto reclamado del Sujeto Obligado, asimismo se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final.

Sujeto Obligado:
Recurrente:
Solicitud
Ponente:
Expediente:

**Oficina del Titular del Ejecutivo
Ernesto Aroche Aguilar
PUE-2009-001741
Lilia María Vélez Iglesias
14/OTE-07/2010**

X. El quince de abril de dos mil diez a las diez horas, se llevó a cabo la audiencia de recepción de pruebas, alegatos y citación para resolución final sin la presencia de las partes, no obstante haber sido debidamente notificados.

XI. El ocho de junio de dos mil diez, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 1 fracción II, 25, 31 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

SEGUNDO. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 39 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, fundamentalmente, que el Sujeto Obligado le entregó información incompleta.

TERCERO. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

CUARTO. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Unidad dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la resolución.

QUINTO. El recurrente interpuso el recurso de revisión en los siguientes términos:

“En su respuesta el Sujeto Obligado básicamente ofrece un largo listado que engloba parte de la información que le fue requerida pero cubre en su totalidad la solicitud que se le presentó.

En los 49 folios que el Sujeto obligado entregó se enumera los muebles que integran el inventario, se ofrece también un listado de la vajilla y la cristalería, se sostiene además que en el inventario “no existen” las obras de arte, pero nada se dice sobre los electrodomésticos y los aparatos electrónicos, tampoco se especifica sobre el costo estimado de los elementos que integran dicho inventario.

En la solicitud también se pidió que para el caso del inventario más reciente se integrara además las fechas en que se compraron los objetos. Y nada de esto aparece.

Por lo anterior solicito a esta Comisión analice y revise la respuesta ofrecida por el Sujeto Obligado y se ordene la entrega de la información completa como se le solicitó.

Por último, y aprovechando la facultad de la comisión pido se aplique la potestad de suplir la queja en caso de ser.”

Por otro lado, el Titular de la Unidad en su informe con justificación argumentó, fundamentalmente, que era cierto el acto reclamado pero no ilegal en virtud de

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

que la respuesta se encontraba apegada a derecho cumpliendo debidamente con la Ley de la materia, lo cual reconocía el ciudadano en forma expresa, por lo que los conceptos de violación deberían de declararse infundados ya que el recurrente se había dado por debida y totalmente enterado. Asimismo, el Sujeto Obligado también argumentó que en el inventario por medio del cual se recibieron los bienes descritos, no aparecía fecha alguna de su adquisición, por lo que el Sujeto Obligado se encontraba imposibilitado de otorgar la información como fue solicitada ya que no se contaba con ella.

De los argumentos vertidos por ambas partes, se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió con la obligación de acceso a la información de acuerdo por lo señalado en la Ley de Transparencia.

SEXTO. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Acuse de recibo de la solicitud de información de fecha once de diciembre de dos mil nueve, ingresada por medio del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla (MAIPEP) con número de folio PUE-2009-001741.
- Respuesta recibida a través del Módulo de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla a la solicitud de información con folio PUE-2009-001741.
- Cuatro fojas representativas de la respuesta entregada en la oficina de atención al Sujeto Obligado relativa a la solicitud de información con folio PUE-2009-001741.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

Estas pruebas son consideradas documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio en términos del artículos 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al no haber sido objetadas, además de encontrarse corroboradas con las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado.

Por otro lado, se admitieron como medios probatorios del Sujeto Obligado remitidos como constancias que justifican el acto reclamado las siguientes:

- Impresión original de la solicitud de información realizada a través del Módulo de Acceso a la Información del Estado de Puebla (MAIPEP) por el hoy recurrente con folio PUE-2009-001741, de fecha once de diciembre de dos mil nueve.
- Impresión original de la ampliación del plazo a través del MAIPEP para atender a la solicitud de información con folio PUE-2009-001741, de fecha trece de enero de dos mil diez.
- Notificación por lista del día tres de marzo de dos mil diez, en la que se pone a disposición la orden de cobro respecto de la solicitud de información con folio PUE-2009-001741.
- Copia simple del acuse de recibo del documento entregado al recurrente derivado de la solicitud de información con folio PUE-2009-001741 compuesto de cuarenta y nueve fojas.

Las tres primeras pruebas son consideradas documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio en términos del artículo 335 del citado ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

Información Pública del Estado de Puebla. La última prueba, es considerada documental privada en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio al no haber sido objetada, en términos del artículos 337 del mismo ordenamiento, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

De las pruebas documentales valoradas se advierte la existencia de la solicitud efectuada por el hoy recurrente y de la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Para un mejor análisis del presente asunto, se hace un desglose de la solicitud de información materia del presente recurso en los siguientes incisos:

- a) Copia del inventario menaje (muebles, vajilla, cristalería y obras de arte, electrodomésticos, aparatos electrónicos, la lista es ennumerativa pero no limitativa, se extiende a todo aquello que sea susceptible de incluirse en la solicitud) de Casa Puebla que se levantó en el cambio de administración estatal.
- b) Copia del inventario más reciente que se tenga registrado en donde se integre además las fechas en que fue levantado y el costo estimado de cada uno de los elementos integrados en la lista; en el caso específico del inventario más reciente pido también se incluya las fechas en que se compraron.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

OCTAVO. Con relación al inciso a) en que fue dividida la solicitud de acceso a la información pública, relativa a la *“copia del inventario menaje (muebles, vajilla, cristalería y obras de arte, electrodomésticos, aparatos electrónicos, la lista es ennumerativa pero no limitativa, se extiende a todo aquello que sea susceptible de incluirse en la solicitud) de Casa Puebla que se levantó en el cambio de administración estatal”*, el Sujeto Obligado respondió que tras una búsqueda completa en los archivos de la unidad administrativa, los conceptos de información solicitados son los que se podían observar en el listado entregado al solicitante.

En el recurso de revisión, el recurrente manifestó en esta parte de la respuesta, que de los cuarenta y nueve folios entregados por el Sujeto Obligado se enumeraron los muebles que integran el inventario, las vajillas, la cristalería y lo relativo a las obras de arte, agraviándose de que no le fue contestado lo relativo a los electrodomésticos y los aparatos electrónicos, así como los costos estimados de los elementos que integran el inventario.

Al respecto, el Sujeto Obligado manifestó en su informe con justificación que cumplió debidamente con la Ley de la materia, lo cual el propio ciudadano lo reconocía expresamente y, en ese sentido, los conceptos de violación debían declararse infundados, por lo que cualquier otra manifestación en contrario se convertiría esencialmente en inatendible, argumentando además, que en el inventario por medio del cual se recibieron los bienes descritos, no aparecía fecha alguna de su adquisición, por lo que se encontraba imposibilitado para otorgar la información como fue solicitada.

Derivado del estudio conjunto a los agravios manifestados en el recurso de revisión, se desprende que la litis en esta parte de la pregunta versará sobre si el Sujeto Obligado contestó lo relativo a los electrodomésticos y aparatos electrónicos a que hace referencia el recurrente.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

Ahora bien, del análisis realizado al listado que obra como respuesta de la solicitud de información, se aprecia que el Sujeto Obligado sólo responde a los rubros relativos a los muebles, vajillas, cristalería y obras de arte, por así haberlo manifestado la autoridad y respecto a los que el recurrente no emitió agravio alguno; sin embargo, no atendió a todos los puntos contenidos en la pregunta, ya que fue omiso respecto a los electrodomésticos y aparatos electrónicos que se levantaron en el cambio de administración estatal, ya que la misma autoridad indicó en su respuesta **“Que tras una búsqueda completa en los archivos de esta unidad administrativa, los conceptos de información solicitados de muebles, vajilla y cristalería son lo que puede observar a continuación...”**; advirtiéndose que por cuanto hace a los muebles, estos se encuentran descritos a fojas veintiséis a setenta y uno, y por lo que refiere a las vajillas y cristalería se contemplan en las fojas setenta dos y setenta y tres de los autos del expediente en el que se actúa. Asimismo, en cuanto a las obras de arte, el Sujeto Obligado cumple con su obligación de acceso a la información, al informar al recurrente que **“...Por lo que hace al rubro de obras de arte, me permito informar a Usted que no existen...”**, respuesta que obra a fojas setenta y tres del expediente al rubro indicado.

De acuerdo con lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado sólo responde a los rubros mencionados como lo advierte el recurrente en sus agravios, omitiendo responder lo relativo a los electrodomésticos y aparatos electrónicos, razón por la cual no puede considerarse cumplida la obligación de acceso a la información del Sujeto Obligado por no ajustarse a los términos establecidos en el artículo 37 de la Ley de la materia, que establece que la obligación de acceso a la información, se dará por cumplida cuando el Sujeto Obligado, por conducto de la oficina o de la unidad responsable de la información solicitada o de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información, ponga a disposición la información solicitada, o en su caso, haga del conocimiento del solicitante el

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

acuerdo por el que se clasifica dicha información como reservada o confidencial.

Ahora bien, por lo que hace a esta parte de la pregunta tal y como se desprende de la literalidad de la misma, el hoy recurrente únicamente solicitó copia del inventario por medio del cual se registraron los objetos que se describen en la solicitud en el cambio de administración estatal, de tal forma que el agravio manifestado relativo a que no se le informó respecto del costo de los bienes, corresponde al segundo inventario en el que se describen los bienes mas recientes.

Por lo anteriormente expuesto, se determina que los agravios esgrimidos por el recurrente en esta parte de la solicitud son parcialmente fundados, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a esta parte de la solicitud, con el objeto de que informe lo relativo a los electrodomésticos y aparatos electrónicos que se registraron en el inventario en el cambio de administración estatal o, en su caso, entregue copia de dicho inventario en caso de que exista.

NOVENO. Por lo que hace al inciso b) en que fue dividida la presente solicitud de acceso a la información relativa a la *“Copia del inventario más reciente que se tenga registrado en donde se integre además las fechas en que fue levantado y el costo estimado de cada uno de los elementos integrados en la lista; en el caso específico del inventario más reciente pido también se incluya las fechas en que se compraron”*, el Sujeto Obligado contestó que los precios mencionados en la lista que otorgó como respuesta, correspondían únicamente a los artículos adquiridos en esa administración, los cuales habían sido inventariados al día veintinueve de octubre de dos mil nueve.

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

Al respecto, el recurrente argumentó en el recurso de revisión que para el caso del inventario más reciente, pidió se agregaran las fechas en que se habían comprado los elementos descritos en el inventario, así como lo relativo a los electrodomésticos y aparatos electrónicos, agraviándose de que el Sujeto Obligado fue omiso en esta parte de la solicitud. Asimismo, la autoridad emitió una misma respuesta para ambas peticiones fundándose en los mismos argumentos del considerando anterior.

Ahora bien, de las consideraciones descritas con antelación se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado informó respecto de los puntos señalados, por lo que a fin de estar en aptitud de realizar el estudio correspondiente, deben precisarse las consideraciones siguientes:

En el punto número 7 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto emitido por la Secretaría de Finanzas y Administración para el ejercicio fiscal 2009, establece que los titulares y los Coordinadores Administrativos de las Dependencias y Entidades, serán directamente responsables de que se cumplan las disposiciones legales aplicables en materia de gasto público, y en la fracción III se establece la obligación de justificar toda erogación, entendiéndose como justificación a las disposiciones y documentos que determinen la obligación de hacer un pago, tales como: contratos, facturas, recibos, convenios, acuerdos o presupuestos de obra. Asimismo, la fracción VI del mismo documento, señala que los Sujetos Obligados deben glosar, registrar, organizar y custodiar la documentación comprobatoria del gasto, la cual será soporte de las erogaciones realizadas con cargo al presupuesto, entendiéndose como comprobantes los documentos que acrediten la entrega de mercancía, la prestación de los servicios o la ejecución de los trabajos contratados, así como los que demuestren la entrega del importe correspondiente, tales como facturas o recibos que cumplan con los

Sujeto Obligado:	Oficina del Titular del Ejecutivo
Recurrente:	Ernesto Aroche Aguilar
Solicitud:	PUE-2009-001741
Ponente:	Lilia María Vélez Iglesias
Expediente:	14/OTE-07/2010

requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación. Por su parte, el artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación establece qué requisitos deben contener los comprobantes expedidos por lo contribuyentes, siendo precisamente la fracción III del mismo dispositivo, que éstos comprobantes deben contener el lugar y la **fecha de expedición**.

En mérito de lo expuesto, se determina que el Sujeto Obligado, como lo manifiesta el recurrente, no informó respecto de las fechas de adquisición de los bienes descritos en la solicitud, por lo que en atención a lo mencionado, debe contar con esta información, ya que al afectar una partida necesariamente debe registrar y comprobar la erogación realizada mediante el documento que compruebe dicho gasto, como lo son las facturas, tickets o notas relativas a la compra de bienes muebles e inmuebles, sujetándose además, a lo establecido en el Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio del Presupuesto, advirtiéndose de la misma forma, que estos comprobantes de acuerdo con las leyes fiscales, contienen las fechas de su expedición.

Por otro lado, por cuanto hace a los aparatos electrónicos y electrodomésticos del inventario más reciente que obra a fojas cuarenta y cuatro a setenta y tres del expediente en que se actúa, al otorgar la autoridad como ya se dijo, una misma respuesta para ambas peticiones, se advierte que no contesta estos puntos de lo solicitado de acuerdo con lo analizado en el considerando anterior.

En conclusión, con fundamento en el artículo 37 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a esta parte de la solicitud de información, con el objeto de que el Sujeto Obligado informe las fechas en que se compraron los objetos del inventario más reciente, así como los electrodomésticos y aparatos electrónicos en términos de lo solicitado.

Sujeto Obligado:
Recurrente:
Solicitud
Ponente:
Expediente:

**Oficina del Titular del Ejecutivo
Ernesto Aroche Aguilar
PUE-2009-001741
Lilia María Vélez Iglesias
14/OTE-07/2010**

DÉCIMO.- Por lo expuesto con antelación, se determina que por un lado, los agravios son parcialmente fundados y, por el otro, son fundados, por lo que es procedente **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada la solicitud de información PUE-2009-001741.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión,

RESUELVE

PRIMERO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a la solicitud de información PUE-2009-001741 en los incisos a) y b) en términos de los considerandos **OCTAVO** y **NOVENO**.

SEGUNDO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

TERCERO.- Se instruye a la Coordinadora General de Acuerdos para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información y a la Coordinación General Administrativa, ambos de la Oficina del Titular del Ejecutivo del Estado.

Sujeto Obligado: **Oficina del Titular del Ejecutivo**
Recurrente: **Ernesto Aroche Aguilar**
Solicitud: **PUE-2009-001741**
Ponente: **Lilia María Vélez Iglesias**
Expediente: **14/OTE-07/2010**

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ, siendo ponente la primera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada el nueve de junio de dos mil diez, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico irma.mendez@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

SAMUEL RANGEL RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

LILIA MARÍA VÉLEZ IGLESIAS
COMISIONADA

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS